

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO BOYACA
Correo : juzgadopromiscuomuzo@hotmail.com
j01prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO NUMERO : 154804089001-2021-00063-00
Interlocutorio civil N° : 108
Muzo Boyacá, dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro.

Por la vía de la acumulación de demandas ejecutivas, la Empresa de Energía de Boyacá S.A. (EBSA), al interior de la presente acción seguida en contra de la Asociación de Usuarios de Antena Parabólica de Muzo, solicita la emisión de mandamiento de pago adicional en procura de obtener el recaudo de un capital de \$9.780.149.00, intereses de mora, y gastos de cobranza. Para resolver se,

CONSIDERA

Inicialmente, esto es, el 14 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de la Asociación de Usuarios de Antena Parabólica de Muzo, por valor de \$6.229.420,00, intereses de mora y gastos de cobranza.

Trabada la relación jurídico procesal sin escucharse réplica, se ordenó seguir adelante la ejecución el 10 de marzo de 2022, se liquidó el crédito, y cursa avalúo del inmueble embargado y secuestrado a la Entidad ejecutada.

Pues bien, el artículo 463 del Código General del Proceso respecto a la acumulación de demandas establece :

“Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial”

Así la cosas, en el caso sub judice se reúne los mentados presupuestos, ya que ambas demandas se siguen en contra de la misma Entidad demandada, y se está en la oportunidad legal contemplada en el inciso 1 del artículo 463 del Código General del Proceso para solicitar la acumulación, toda vez que no se ha fijado fecha para remate en el ejecutivo singular inicialmente promovido.

Ahora bien, como quiera que la demanda ejecutiva inicial ya había sido notificada, el nuevo mandamiento de pago se notificará por estado de conformidad con el numeral 1 del artículo 463 del C.G.P.

Consecuencialmente, en atención a lo indicado en el numeral 2º del artículo 463 del C.G.P., se dispone suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandadas, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 y a costa del acreedor que acumuló la demanda.

Y es que ahora, la EBSA aporta como títulos bases de ejecución las facturas de venta de servicio de energía eléctrica N° 000190468292 y 000190468293, contentivas de compromiso de pago de la Asociación De Usuarios Antena Parabólica de Muzo, en su orden, por valor de \$4.836.093,00, y \$4.944.056, que según la parte actora no ha cancelado, y por tanto, consecuentemente son títulos valores perfectos de prueba en contra del referido cliente, tras satisfacer los requisitos establecidos por los artículos 617 y 774 del Estatuto Tributario y el artículo 621 del Código de Comercio..

Por tanto, estamos frente a una obligación clara, expresa y exigible en cuanto que, se reclama a la presentación de la demanda un capital insoluto total de \$9.780.149,00, más intereses de mora, que constituye título ejecutivo, y la demanda adicional es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo 422 y concordantes del C. G. P.

Por estar reunidos los presupuestos legales se procederá entonces a librar el mandamiento de pago deprecado. Los intereses moratorios reclamados serán liquidados a la tasa y en la forma establecida en el artículo 1617 del Código Civil, a partir de la presentación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, :

RESUELVE :

PRIMERO: ACUMULAR las demandas ejecutivas instauradas por la Empresa de Energía de Boyacá S.A. (EBSA), en contra de la Asociación de Usuarios de Antena Parabólica de Muzo.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la ASOCIACION DE USUARIOS ANTENA PARABOLICA DE MUZO Nit : 8200011577, para que en el término de cinco (5) días pague a favor de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. EBSA ESP Nit : 891800219-1 , las siguientes sumas de dinero :

a) NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9.780.149.00,) por concepto de capital.

b). INTERESES MORATORIOS por la suma antes indicada, a partir de la presentación de la demanda, a una tasa del 6% anual, conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil.

TERCERO. NOTIFICAR por ESTADO este auto a la empresa demandada, en la forma prevista por el numeral 1° del artículo 463 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cumplir la obligación, y cinco (5) días mas para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: SUSPÉNDASE el pago a todos los acreedores y EMPLÁCESE a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda, mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P.

QUINTO : IMPRÍMASE a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 463 y del Código General del Proceso y demás normas concordantes

SEXTO. RECONOCER y TENER a la Dra. ANDREA DEL PILAR CARDENAS MARTINEZ como APODERADA de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. EBSA ESP, en los términos y para los fines a que se contrae el nuevo poder conferido.

NOTIFIQUESE :

El Juez,



JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA